



BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son argentinas"

Municipalidad de la Ciudad de Río Cuarto

Secretaría de Intendencia

Dirección General de Despacho

Con el presente Boletín Oficial Municipal, la Municipalidad de Río Cuarto cumplimenta lo dispuesto en los artículos 17° y 81° de la Carta Orgánica Municipal. Los decretos se publican en su parte resolutive por razones de espacio. Los textos completos pueden ser consultados en la Dirección General de Despacho, dependiente de la Secretaría de Intendencia.

Autoridades Municipales

Intendente Municipal: Juan Rubén **JURE**

Secretario de Intendencia: César Gustavo **TORRES**

Secretario de Gobierno y Relac. Institucionales: Prof. Claudio V. **MIRANDA**

Secretario de Economía: Lic. Guillermo Gustavo **MANA**

Secretario de Desarrollo Humano: Jorge Raúl **MONTÓN**

Secretario de Des. Urbano, Obras y Serv. Públicos: M.M.O. Eduardo **ANGELINI**

Secretario de Programación Comunitaria: Ing. Humberto A. **BENEDETTO**

Secretario de Desarrollo Social: Guillermo Luis **AON**

Fiscal Municipal: Dr. Hernán **DI SANTO**

Concejo Deliberante

Presidente: Eduardo **YUNI**

Vicepresidente primero: Carmen Lucía **ALIBERTO**

Vicepresidente segundo: Guillermo Luis **NATALI**

Vicepresidente tercero: Enrique Fernando **NOVO**

Vicepresidente cuarto: Eduardo Juan **SCOPPA**

Secretario: Enrique F. **MAGOIA**

Tribunal de Cuentas

Presidente: Graciela **GAUMET**

Vocales: Antonio **ALONSO**; Juan Carlos **ANGELONI**;

Aroldo D. **ARGUELLO**

Defensor del Pueblo

Dr. Juan Manuel **LLAMOSAS**

Río Cuarto, 10 de marzo de 2009

DECRETO N° 604/09

2 de marzo de 2009

Artículo 1°.- Procuración Fiscal. Establécese que el sistema de Procuración Fiscal se regirá por las disposiciones del presente decreto y las normas que se dicten en virtud del mismo.

Artículo 2°.- Gestión de Cobro. Agotada la gestión a cargo de la Secretaria de Economía Municipal, a través del organismo recaudador pertinente, de la gestión de cobro de los tributos municipales impagos, las multas por infracción a las leyes impositivas y las impuestas por los organismos o reparticiones de la Municipalidad de Río Cuarto - centralizadas o descentralizadas- , sus recargos por mora, intereses y accesorios, se efectuará a través de la Fiscalía Tributaria Adjunta dependiente de la Secretaria de Economía y se regirá por las disposiciones del presente instrumento legal.

Artículo 3°.- Pautas de Organización. El sistema de cobro extrajudicial y judicial de los tributos municipales impagos, se efectuará bajo las siguientes pautas:

- a. La Secretaria de Economía Municipal a través de la Subsecretaria de Ingresos o el organismo que lo reemplace, y los demás organismos y reparticiones pertinentes enviarán a la Fiscalía Tributaria Adjunta Municipal la liquidación de deuda para juicio expedida conforme los requisitos establecidos por el artículo 5° de la Ley Provincial N° 9024.
- b. Título Hábil. A tales efectos se considerará título hábil y suficiente para acreditar la deuda tributaria a los fines de su ejecución, la liquidación de deuda para juicio expedida por los funcionarios habilitados, que deberá consignar fecha, lugar de emisión, nombre del deudor, domicilio, identificación del bien, hecho imponible, monto, rubros, períodos reclamados con sus respectivos vencimientos y firma del funcionario, con aclaración del cargo que desempeña.

A todos los efectos se considerará que la gestión de cobro se inicia con la entrega por parte de los organismos responsables de los títulos de deuda a la Fiscalía Tributaria Adjunta;

- c. La gestión de cobro de los títulos de deuda por vía extrajudicial o judicial se efectuará con la intervención de los Procuradores Fiscales, designados por el DEM, quienes no tendrán ninguna relación de dependencia con la Municipalidad de Río Cuarto.
- d. El sistema de cobro lo desarrollará la Fiscalía Tributaria Adjunta con la participación de la Secretario de Economía o la dependencia que lo reemplace en todo lo referido a la gestión administrativa.





Artículo 4º.- Acciones de la Subsecretaría de Ingresos. La participación de la Sub. De Ingresos importará el cumplimiento de las siguientes acciones: 1) emitir las liquidaciones de pago de la deuda tributaria en gestión judicial, incluidos tanto capital, intereses, gastos causídicos y honorarios de los Procuradores, en los formularios aprobados y por el sistema de boleta única, los cuales deberán ser abonados en las entidades autorizadas y depositados en las cuentas que el Organismo establezca al efecto; 2) otorgar a solicitud de los contribuyentes, los planes de pago en cuotas con las facilidades y condiciones que establezcan los respectivos regímenes; 3) realizar todas las tareas administrativas inherentes o derivadas de la gestión judicial, como el tratamiento de reclamos, descargos y notificación a los procuradores de las novedades en los títulos que le fueron adjudicados.

Lo establecido en este artículo se podrá aplicar también con los demás organismos y reparticiones que envíen cuentas a Fiscalía Tributaria Adjunta para la gestión de cobro.

Artículo 5º.- De los Procuradores Fiscales. Para ser Procurador Fiscal se requiere:

- a. Ser abogado de la matrícula en ejercicio;
- b. No ejercer empleo público en la Nación, Provincia o Municipio, con excepción de los cargos docentes. Tal circunstancia deberá ser manifestada por escrito por el profesional, con carácter de declaración jurada.
- c. Estar debidamente inscripto ante la Administración Federal de Ingresos Públicos de conformidad a lo que disponen las leyes impositivas nacionales para el ejercicio de la profesión de abogado, lo que se acreditará con las constancias de CUIT o CUIL según su condición.
- d. No registrar antecedentes penales, lo cual se acreditará con Certificado de Buena Conducta expedido por el Registro Nacional de Reincidencia y por la Policía de la Provincia.
- e. No registrar deuda con la Municipalidad de Río Cuarto por obligaciones de naturaleza tributaria.

Artículo 6º.- Representación. Los poderes de los representantes del Fisco serán las copias de los decretos de sus respectivos nombramientos con la declaración jurada sobre su fidelidad y vigencia conforme lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley Provincial N° 9024.

Artículo 7º.- Fianza. Los Procuradores Fiscales deberán prestar una fianza mínima equivalente a Veinte Mil Pesos (\$ 20.000) en dinero efectivo, o constituir -por sí o por tercera persona- derecho real de HIPOTECA sobre uno o varios inmuebles ubicados en la Provincia, o aval otorgado por el Banco de la Provincia de Córdoba con indicación del período de vigencia y el monto por el cual se emite, o póliza de caución otorgada por Compañía de Seguros de primera línea, en ambos casos a favor de la Municipalidad y acompañar el correspondiente recibo, sellado y firmado por los funcionarios actuantes de la aseguradora o el banco, con certificación de

Escribano Público y su correspondiente legalización. La Fiscalía Tributaria Adjunta podrá incrementar el valor de la fianza cuando la suma establecida en el presente artículo quedará desactualizada en función de la coyuntura económica imperante.

Los Procuradores Fiscales deberán mantener vigente la fianza constituida mientras dure su mandato. A tal fin deberán acreditar la renovación de la misma, con una antelación mínima de 48 hs. a la fecha de su vencimiento, por ante la Fiscalía Tributaria Adjunta.

En caso de incumplimiento de esta obligación en tiempo y forma, el Procurador no podrá recibir liquidaciones de deuda para gestionar su cobro, sin perjuicio de la sanción que se aplique ante la subsistencia y/o reiteración del incumplimiento.

Artículo 8°.- Deberes y Funciones. Los Procuradores Fiscales tienen los siguientes deberes y funciones:

- a. Ejercer la representación de la Municipalidad de Río Cuarto en los asuntos judiciales que se les encomienden, no pudiendo hacer renuncia de éstos sino por causa justificada y previa autorización por escrito de la Fiscalía Tributaria Adjunta.
- b. Observar estrictamente en su actuación judicial las normas del procedimiento vigente y legislación sustancial y procesal aplicable, siendo responsables de todo cuanto se refiera al trámite de los juicios y -en especial- de las consecuencias de los vencimientos de términos, falta de interposición de recursos, perención de instancias y prescripción, hechos que además, serán considerados falta grave en su actuación administrativa.
- c. Agotar todos los medios a su alcance para asegurar el cobro de las liquidaciones de deudas para juicio que se les entreguen y cuando -a su criterio- alguna de ellas resultara incobrable, la devolverá al Fiscal Tributario Adjunto informándole detalladamente por escrito sobre las gestiones realizadas, las razones que fundamentan su posición, sin perjuicio del cumplimiento de las demás pautas que a tal fin fije la Fiscalía Tributaria Adjunta.
- d. Realizar gestiones de forma tal que las mismas ocasionen el menor perjuicio posible al contribuyente ó responsable, evitando -en la medida de lo posible- las ejecuciones en rebeldía y adoptando todas las medidas que tiendan a disminuir el importe de los gastos y costas del juicio.
- e. Mantener actualizada la información sobre las actuaciones extrajudiciales y sobre el trámite de los procesos judiciales en que intervengan, así como sobre toda otra novedad relacionada con su labor, mediante la carga informática de las etapas en el sistema informático de administración de juicios. La incorporación informática





de las etapas y demás novedades deberá cumplimentarse hasta el día hábil inmediato siguiente de producidas.

- f. Producir los informes particulares y generales sobre las gestiones de cobro encomendadas, acompañando los documentos en que se sustentan las actualizaciones realizadas, en los casos en que la Fiscalía Tributaria Adjunta lo requiera.
- g. Conservar en forma ordenada la correspondencia y demás antecedentes relacionados con la gestión de los títulos de deudas cuyo cobro se les haya confiado.
- h. Concurrir dos veces por semana, como mínimo a las dependencias de la Fiscalía Tributaria Adjunta a los efectos de firmar el libro de asistencia, recibir o entregar informaciones y documentación, tomar conocimiento de actuaciones administrativas relacionadas con la gestión de cobro judicial o extrajudicial, brindar atención a los contribuyentes, y cumplir cualquier otro cometido vinculado con las causas a su cargo. La Fiscalía Tributaria Adjunta determinará los días que serán considerados días de firma, de modo tal que las notificaciones que debieran realizarse a los Procuradores se entenderán válidas y practicadas en los días fijados.
- i. Proponer a la Fiscalía Tributaria Adjunta, los pedidos de quiebra de aquellos contribuyentes que a su criterio se encuentren en condiciones, para su oportuno diligenciamiento por el área competente en materia de juicios universales.
- j. Solicitar y diligenciar todas las medidas cautelares tendientes a facilitar el resultado favorable de la acción promovida y el cobro de la deuda.
- k. Efectuar las gestiones para el cobro extrajudicial como máximo dentro de los treinta (30) días corridos de recibidos los títulos de deuda y, en caso que la gestión resulte infructuosa iniciar el cobro judicial dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de vencido el plazo anterior. Llevar todos los juicios a estado de sentencia dentro de los sesenta (60) días corridos siguientes a la fecha de iniciación, informando a la Fiscalía Tributaria Adjunta -en su caso- las razones que impidan su debido cumplimiento. Cuando sea necesario interrumpir la prescripción de la deuda o tomar medidas urgentes en seguridad del crédito del Fisco ante la inminente insolvencia del deudor, el Procurador deberá iniciar de inmediato las acciones judiciales.
- l. Verificar en los Registros respectivos la subsistencia del dominio a nombre del titular de las liquidaciones de impuesto inmobiliario e impuesto a la propiedad del automotor que le sean adjudicadas.

m. Someterse a las auditorias que establezca el DEM a través de la dependencia que designe.

Artículo 9°.- Renuncia - Revocación - Muerte. En caso de renuncia o revocación de mandato, los procuradores fiscales están obligados a rendir cuentas de su gestión por ante la Fiscalía Tributaria Adjunta. En caso de renuncia, los procuradores dentro de los quince días de presentada la misma deberán producir un informe general de situación y un informe particular, sobre el estado de cada trámite. Una vez aceptada y notificada la aceptación de la renuncia, corresponde al procurador renunciante poner a disposición de la Fiscalía Tributaria Adjunta los expedientes judiciales, o en su caso indicar los juzgados en que se encuentren.

Hasta la notificación de la aceptación de la renuncia los procuradores que hubieran renunciado continuarán ejerciendo la representación de la Municipalidad en todas las causas encomendadas, y serán responsables de los perjuicios ocasionados y pasibles de las sanciones establecidas por los incumplimientos en que incurrieren.

En caso de revocación de mandato, y una vez dispuesto y notificado que sea el mismo al procurador, comenzará a correr el plazo de quince días para el cumplimiento de la obligación de rendir de cuentas de conformidad a las pautas precedentemente establecidas.

En caso de muerte, corresponde a los sucesores comunicar éste evento a la Fiscalía Tributaria Adjunta. En todos los supuestos, una vez cumplidas las exigencias mencionadas, la Fiscalía Tributaria Adjunta readjudicará los juicios en trámite al resto de los procuradores fiscales, por el sistema que se establezca, quienes estarán obligados a aceptar las causas que por ésta vía le sean adjudicadas, y a continuarlas en el estado en que se encuentren

Artículo 10°.- Prohibiciones. Queda prohibido a los Procuradores:

- a. Recibir directamente sumas de dinero en pago de las cuentas cuyo cobro se les haya confiado.
- b. Cobrar sus honorarios sin que haya sido satisfecho íntegramente el crédito de la Municipalidad.
- c. Percibir directamente de los administrados el importe de sus honorarios.





- d. Cobrar honorarios a la Municipalidad de Río Cuarto cuando las costas hayan sido impuestas a la misma o resulten a su cargo
- e. Dar por terminados los juicios sin estar pago el capital reclamado y sus intereses y cancelar el embargo que hubiere trabado.
- f. Transar, desistir del juicio o de los recursos interpuestos o no interponerlos, paralizar el trámite de los juicios, conceder espera o aceptar depósitos a cuenta sin la previa autorización de la Fiscalía Municipal; ni prestar conformidad para la designación de peritos, tasadores, rematadores o árbitros sin la autorización de la Fiscalía Tributaria Adjunta.
- g. Delegar o sustituir en otras personas el desempeño de sus funciones.
- h. Patrocinar o representar a contrapartes de cualquiera de los organismos de la Municipalidad de Río Cuarto.

Toda infracción a lo dispuesto en el presente artículo será considerada falta grave susceptible de ser sancionada con la revocación del mandato.

Artículo 11°.- Honorarios. Los Procuradores Fiscales percibirán como única retribución por las tareas extrajudiciales los honorarios que correspondan conforme la Ley Provincial de Aranceles de Abogados y Procuradores (Ley 8226), y por su gestión judicial los honorarios que les sean regulados por el Juez de la causa en los juicios que intervengan. En el caso que los honorarios a cargo de los deudores ejecutados no se encuentren regulados judicialmente, los procuradores fiscales percibirán los porcentajes que correspondan a cada etapa procesal de conformidad con lo dispuesto por la legislación arancelaria vigente. Ello lo será sin perjuicio de las escalas y porcentajes que puedan estipularse a través del DEM, como incentivo a la recaudación tributaria en mora, en la que se incluirá al Fiscal Tributario Adjunto.

Artículo 12°.- Renuncia. Los Procuradores Fiscales deberán reconocer y aceptar en forma expresa que la Municipalidad de Río Cuarto queda liberada del pago de toda clase de honorarios que eventualmente correspondiera o pudieren ser regulados a su cargo y a favor del Procurador, cualquiera sea el desarrollo o el resultado del juicio o asunto o la situación patrimonial del deudor demandado.

Artículo 13°.- Conformidad. Los Procuradores Fiscales deberán aceptar en forma expresa e irrevocable que sólo cobrarán honorarios de terceros una vez que la Municipalidad haya recibido sus acreencias y accesorios y que en caso de refinanciación,

reprogramación, diferimiento de pagos o planes de regularización impositiva, presta conformidad para reducir, esperar, cobrar en cuotas o diferir su crédito por honorarios a cargo del deudor conforme lo resuelto por la Municipalidad respecto del capital y accesorios



Artículo 14°.- Subasta. Los Procuradores Fiscales deberán requerir autorización expresa del DEM, para subastar bienes inmuebles afectados a la ejecución judicial de que se trate, en cada juicio donde hayan intervenido como representantes de la Municipalidad de Río Cuarto.

Artículo 15°.- Gastos de Remate. Los gastos de remate deberán ser autorizados expresamente por el Fiscal Tributario Adjunto y todo exceso sobre dicha autorización será a cargo del Procurador Fiscal.

Artículo 16°. Confidencialidad e Indemnidad. Los Procuradores Fiscales están obligados a conservar la confidencialidad e indemnidad de toda información que obtenga de parte de la administración pública en el cumplimiento de sus funciones y obligaciones, por cuya queda absolutamente prohibida su difusión o revelación, bajo la forma o modo que sea, como así también la utilización para un uso distinto al que se le ha encomendado específicamente.

La violación a la obligación prevista en este artículo genera responsabilidad y el Procurador deberá asumir el pago de las indemnizaciones o resarcimientos que correspondan a favor de la Municipalidad.

Artículo 17°.- Infracciones - Sanciones. Todo incumplimiento de las obligaciones establecidas por el presente instrumento legal en que incurran los procuradores fiscales en el desempeño de sus funciones, o que importen violación de las instrucciones, resoluciones o decretos que en su consecuencia se dicten, será causal suficiente para disponer la aplicación de las sanciones de conformidad con los siguientes criterios y pautas.

Las sanciones aplicables podrán consistir en:

- a) La suspensión del procurador para participar en las adjudicaciones de títulos de deuda, con carácter total o parcial, y por el término que la Fiscalía Tributaria Adjunta determine.
- b) La revocación del mandato, que será dispuesta por el DEM.



En todos los casos, en la determinación de las sanciones aplicables se tendrán en cuenta los antecedentes del procurador, la gravedad de las infracciones cometidas y la reiteración de las mismas.

Artículo 18°.- A partir de la sanción del presente decreto, se revocan todos los poderes que la Municipalidad a través de sus distintos organismos hubiese otorgado a los distintos abogados que se encuentren ejerciendo en la actualidad como procuradores fiscales de la Municipalidad de Río Cuarto, o de sus entes descentralizados, quienes se encuentran obligados dentro de los próximos 15 días a rendir cuentas de su gestión por ante la Fiscalía Tributaria Adjunta. A tales efectos deberán producir un informe general de situación y un informe particular, sobre el estado de cada trámite, debiendo poner a disposición de la autoridad de aplicación los expedientes judiciales, o en su caso indicar los juzgados en que se encuentren. Sin perjuicio de ello, los procuradores continuarán ejerciendo la representación de la Municipalidad en todas las causas que hayan tenido a su cargo, y serán responsables de los perjuicios ocasionados y pasibles de las sanciones por los incumplimientos en que incurrieren, hasta tanto se otorguen los nuevos poderes conforme a las nuevas pautas y requisitos exigidos en el presente decreto. Quienes no cumplieren con la obligación de rendir cuentas en la forma establecida precedentemente, o que lo hagan en forma irregular o incompleta o no respete las indicaciones establecidas, será considerada falta grave, y se procederá en consecuencia.

Artículo 19°.- En cualquier causa judicial en trámite, donde la Municipalidad hubiere soportado o soporte o esté en condiciones de padecer la imposición de costas como consecuencia de la negligencia o inactividad del profesional a cargo de la misma, el abogado se deberá hacer cargo de las mismas, al igual que los periodos de la deuda que hubieren prescripto como consecuencia de la mala praxis o inactividad profesional.

Artículo 20°.- A los fines de la designación de los nuevos procuradores fiscales, y en consecuencia el otorgamiento de los nuevos poderes habilitantes para representar a la Municipalidad de Río Cuarto, se confeccionará un listado integrado tanto por nuevos postulantes, como aquellos que hayan ejercido la procuración hasta la fecha. En relación a estos últimos, se evaluará su calidad de gestión, nivel de resultados favorables y de recupero obtenido. No participarán de esta selección a quienes se les impute negligencia o inactividad procesal que le hubiere acarreado perjuicios a la Municipalidad.

El DEM podrá elegir o seleccionar de ese listado a los profesionales que a su criterio reúnen las mejores condiciones de idoneidad.

Artículo 21°.- Hasta tanto se produzca la sanción de la Ordenanza que prevé la creación del Fiscal Tributario Adjunto, la procuración fiscal y las funciones de la Fiscalía Tributaria Adjunta, dependerá provisoriamente del actual Fiscal Adjunto y del Asesor Letrado del DEM a quienes en forma conjunta se le delegan todas las facultades inherentes a la función, y podrán ser ejercidas en forma indistinta por cada uno de ellos.

Artículo 22°.- Vigencia. El presente decreto comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial Municipal, dejando sin efecto toda norma anterior que regule la materia.

Artículo 23°.- Personal. El DEM dispondrá la transferencia del personal necesario para la implementación del sistema previsto en el presente, desde la Secretaría de Economía a la Fiscalía Tributaria Adjunta, conforme las funciones y atribuciones que por este instrumento legal se atribuyen a cada una de las reparticiones mencionadas.

Artículo 24°.- Protocolícese, comuníquese, notifíquese, tómesese razón por las reparticiones correspondientes, dése al R.M. y archívese.

JUAN RUBÉN JURE; Intendente Municipal; LIC. GUILLERMO GUSTAVO MANA;
Secretario de Economía

**IMPRESO EN IMPRENTA MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE RIO CUARTO**

Río Cuarto, 10 de marzo de 2009

